

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-093/2025

**PARTE ACTORA:** GABRIELA  
PAULINA ALVARADO LÓPEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA :** AYMEÉ OROZCO PROA.

**Chihuahua, Chihuahua: a veinticinco de febrero de dos mil  
veinticinco.<sup>1</sup>**

**SENTENCIA DEFINITIVA** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se determina la **improcedencia** y en consecuencia el **desechamiento** de plano del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el que se actúa, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

**GLOSARIO**

<b>Parte actora:</b>	Gabriela Paulina Alvarado López
<b>Comité de Evaluación del Poder Judicial:</b>	Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
<b>Congreso Local/Congreso del Estado:</b>	Congreso del Estado de Chihuahua
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección

---

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

	Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
<b>JDC:</b>	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía
<b>Ley Electoral Reglamentaria:</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua
<b>Acto impugnado:</b>	Listado de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
<b>PEE:</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
<b>PJE:</b>	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Ley Electoral Reglamentaria:</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *“reforma del Poder Judicial”*.

**1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 | P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025.** Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

**1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial.** El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la *“CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local”*, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

**1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Judicial.** El diecisiete de enero, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia conformó el Comité de Evaluación del Poder Judicial.

**1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

**1.8 Primera Etapa de la Convocatoria,<sup>3</sup> registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.** El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

**1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes.** Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificará que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten.

**1.10 Publicación de listas de aspirantes.** El doce de febrero, el Comité de Evaluación publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**1.11 Presentación del medio de impugnación.** El catorce de febrero, la parte recurrente, en su calidad de aspirante a Juez de Control en Materia Penal, presentó medio de impugnación ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial, en contra del listado previamente referido.

**1.12. Recepción del medio de impugnación en este Tribunal.** El veintiuno de febrero, la Autoridad responsable remitió a este Tribunal, el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía.

**1.13 Acta del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El veinte de febrero, se emitió el Acta del Comité de Evaluación del Poder Judicial, mediante el cual aprueba el listado de las personas que se remitirá a la Representación del Poder Judicial del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025.

---

<sup>3</sup> Consultable en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

**1.14 Formación, registro y turno del expediente de clave JDC-093/2025.** El veinticuatro de febrero, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la clave **JDC-093/2025**; el cual fue turnado a esta Ponencia para su sustanciación y resolución.

**1.15 Recepción del expediente.** El veinticuatro de febrero, se tuvo por recibido el expediente en el que se actúa.

**1.16 Circula y convoca.** Con acuerdo de idéntica fecha, se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal, que se circulara entre los integrantes del Pleno, el proyecto de resolución presentado por la Ponencia instructora; además, de solicitarse que se convocara al Pleno a sesión para resolver el presente asunto.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emitida por el Comité de Evaluación.

## **3. CUESTIÓN PREVIA**

Con el propósito de resolver con la mayor celeridad posible la cuestión puesta a consideración de este Tribunal y por las características del caso concreto, se estima necesario dictar sentencia, con independencia que al momento no se cuente con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

Sirve de sustento, la Tesis III/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.**”<sup>4</sup>”

#### 4. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

La parte actora presentó el medio de impugnación el catorce de febrero<sup>5</sup>, en el que señala que la Autoridad Responsable se limitó a publicar las listas de los aspirantes que a su consideración cumplen con los requisitos de elegibilidad descritos en la Convocatoria, de la cual la promovente fue excluida, sin informarle las razones de la determinación respectiva.

##### 4.1 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

*Artículo 107. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:*

*(...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable(...)*

Relacionado a lo anterior, el artículo 41 fracción VI, de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los

<sup>4</sup> Recurso de apelación. SUP-RAP-184/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y otro.—20 de diciembre de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Ortiz Zulueta y Erik Ivan Nuñez Carrillo.

<sup>5</sup> Cabe destacar que la Autoridad Responsable remitió dicho medio de impugnación a este Tribunal hasta el veintiuno de febrero.

medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que, la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”**,<sup>6</sup> ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.<sup>7</sup>

#### **4.2 Caso concreto.**

En el caso concreto, el promovente se inconforma por la exclusión de su nombre en la lista de aspirantes que cumplían con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial, a pesar de que a su juicio cumplió con todos los requisitos exigidos, lo anterior con la finalidad que se le den a conocer los motivos por los cuales fue excluida de la misma.

El medio de impugnación resulta improcedente, por las razones que enseguida se exponen:

Como se desprende de la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado –en este caso el Poder Judicial– tenía la obligación de conformar un Comité de Evaluación a más tardar el diecisiete de enero, lo anterior a efecto de que dicho órgano colegiado llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la convocatoria, como sigue:

---

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

<sup>7</sup> Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria		
<b>Primera etapa</b>	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
<b>Segunda etapa</b>	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
<b>Tercera etapa</b>	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes	<p>- El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes.</p> <p>-Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación integrarán un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y juezas de primera instancia y seis juezas u jueces menores.</p> <p>-Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</p> <p>-Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>-Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal</p>



		<p>Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La Junta de Coordinación Política remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p>
--	--	---

Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que la Convocatoria en cita describe diversas etapas en las que participa el Comité de Evaluación respectivo, en las que el citado órgano, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Poder del Estado que representa, recibió la documentación por parte de los aspirantes, verificó que éstos reunieran los requisitos respectivos, además, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó el proceso de insaculación correspondiente.

En el orden apuntado, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación emitió las listas de las personas mejor evaluadas,<sup>8</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo,

---

<sup>8</sup> Situación que se desprende del oficio SG 745/2025, de fecha veintiuno de febrero, emitido por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia.

en la misma fecha se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.<sup>9</sup>

En esa tesitura, cabe resaltar que cada una de las etapas descritas ya tuvo verificativo, es decir, el Comité de Evaluación incluso integró el listado de los aspirantes que, a su consideración, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y que no solamente superaron el test de idoneidad implementado por el Poder, sino que, además, en algunos casos, estuvieron sujetos al proceso de insaculación respectivo.

Destacando que la última de las etapas descritas concluyó el pasado veinte de febrero, es decir, los actos impugnados por la parte actora no solamente ya tuvieron verificativo, sino que además fueron superados por una etapa siguiente, en la que se generaron derechos para terceros que continuaron su proceso respectivo ante el Comité de Evaluación en cita.

De ahí que este Tribunal, no podría ordenar al Comité de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistírle razón a la parte actora, ello porque se desahogaron incluso diversas etapas posteriores a la relacionada con el acto impugnado por la promovente, lo que además de ser jurídicamente inviable, dados los plazos establecidos en la Constitución Local y en la Convocatoria.

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal no podría revisar la validez del acto impugnado por la promovente, en virtud de que resulta jurídicamente inviable entrar al estudio de los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que su pretensión, resulta de igual manera inviable, ya que las etapas descritas fueron consumadas por el Comité de Evaluación al cual el Poder respectivo dotó de facultades necesarias para analizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad correspondientes.

---

<sup>9</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha** de plano la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

**NOTIFIQUESE:** a) **Por correo electrónico y por estrados** a la parte actora. b) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA  
GARCÍA MORENO**

**MAGISTRADA**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA  
RAMÍREZ**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-093/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe.**